

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 2 OCT. 2020 del año Dos Mil Veinte.

(2020)

Mediante providencia de fecha: 16 de enero de 2.019, se libró **mandamiento de pago**, por la vía **EJECUTIVA - MAYOR CUANTIA**, a favor de: BANCOLOMBIA S.A., y a cargo de: JOSE ABRAHAM OVALLE GUTIERREZ, LUISA FERNANDA OVALLE GUEVARA, y LEANDO ARTURO OVALLE RODRIGUEZ, para el pago de las sumas contenidas en los títulos valores – pagaré adjuntos a la demanda e intereses, debidamente determinados en el citado mandamiento de pago.

Mediante providencia de fecha 14 de junio de 2019, se decreto la suspensión del presente proceso respecto al demandado: LEANDRO ARTURO OVALLE RODRIGUEZ, y se requirió al acreedor demandante para que realizara la manifestación de prescindir de continuar con la ejecución en contra de los otros deudores: JOSE ABRAHAM OVALLE GUTIERREZ, LUISA FERNANDA OVALLE GUEVARA, por efecto del proceso de Reorganización en contra del citado ejecutado.

Por auto de fecha 17 de julio de 2.019, se ordena la suspensión del presente proceso respecto a la demandada LUISA FERNANDA OVALLE GUEVARA, y se hace el requerimiento al actor de prescindir de continuar la ejecución en contra del deudor JOSE ABRAHAM OVALLE GUTIERREZ, por virtud del adelantamiento del proceso de negociación de deudas solicitado por la citada ejecutada.

Por auto de fecha 13 de diciembre de 2.019, se ordena proseguir la ejecución en contra del demandado ABRAHAM OVALLE GUTIERREZ.

Conforme al informe de secretaría al demandado ABRAHAM OVALLE GUTIERREZ, queda notificado por aviso judicial en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien guardo absoluto silencio.

Como quiera que el título ejecutivo que acompaña la demanda, reúne todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G.P.; además no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y obligare a su declaración oficiosa, es el caso de proceder a dictar auto conforme a lo prevenido en el art. 440 del mismo Estatuto Procesal.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1o. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de: JOSE ABRAHAMOVALLE RODRIGUEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2o. CONDENAR a la parte demandada, al pago de las costas del proceso, para lo cual se asigna la suma de \$ 5.000.000-, como agencias en derecho a favor de la parte actora, Inclúyanse dentro de la liquidación de costas.

3o. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°. Practíquese la liquidación del crédito y costas.

5o. En su oportunidad procesal preséntese el avalúo de los bienes.

6°. Esta providencia se notifica por anotación en estado, y contra él no procederá recurso alguno. (art. 440 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 28 hoy 5 OCT 2020.
La Secretaría, _____
NANCY LUCIA MORENO H.